

0726
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2025
(27 MAY 2025)

"Por la cual se delega en el Subdirector de Información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC la función de otorgar licencias para el acceso, uso y transferencia de información institucional a entidades públicas de orden nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, el numeral 20 del artículo 10 del Decreto 846 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, igualmente, el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, señala que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o entre autoridades, estableciendo que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que, por otro lado, el artículo 113 *ibidem* estipula en su inciso segundo que "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 dispone: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"

Que, así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la referida ley, "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Carrera 30 No. 48 - 51, Bogotá D.C., Colombia

(+57) 601 653 1888

www.igac.gov.co

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 dispone que, *“En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. (...)”*. Por otra parte, conforme con lo expuesto en esta norma, el representante legal de la Entidad deberá mantenerse informado en todo momento por parte del delegado, sobre el desarrollo de la delegación y que se le ha otorgado, para cuyos efectos la administración implementará herramientas idóneas que así lo garanticen, pudiendo impartir las orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que el artículo 11 de la Ley 489 de 1998 indica que, *“(...) no podrán transferirse mediante delegación: 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.”*.

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 dispone, *“Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. (...)”*.

Que igualmente y respecto de la finalidad de la facultad conferida a los representantes legales de las entidades con estructura y autonomía independiente para delegar la atención y decisión de asuntos inicialmente a ellos conferidos, la Corte Constitucional en Sentencia C-372 de 2002 ha expresado que lo que busca con estas figuras es facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales.

Que los bienes intangibles o incorporales, según el artículo 653 del Código Civil, consisten en meros derechos, los cuales se subdividen —de acuerdo con el artículo 664 del mismo código— en derechos reales y derechos personales o crediticios. Dentro de los derechos reales se encuentra el derecho de propiedad. Los derechos de propiedad intelectual se consideran parte de los bienes incorporales o intangibles. Se ha reconocido que, cuando estos bienes generan ingresos o utilidades, se califican como activos intangibles, con valor económico, y susceptibles de explotación. Dichos activos incluyen los derechos de propiedad intelectual, como los derechos de autor, las patentes y la información comercial o financiera, entre otros, los cuales pueden ser utilizados incluso con fines de explotación económica.¹

Que de acuerdo con lo señalado por el artículo el artículo 5 de la Ley 565 de 2000, las compilaciones de datos, los cuales por razón de su selección o disposición de sus contenidos constituyan creaciones de carácter intelectual, como lo son bases de datos, serán protegidas como obras por la normativa de propiedad intelectual. Disposición similar señala el literal II) del artículo 4 de la Decisión 351 de 1993 de la Comisión Andina de Naciones, al reconocer a las compilaciones como obras objeto de protección.

Que las compilaciones son obras colectivas de acuerdo con lo señalado por los artículos 8 y 24 de la Ley 23 de 1982.

Que de acuerdo con el Anexo No. 2 de la Resolución N° 438 de 2024 expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Contaduría General de la Nación, en su numeral 15.1., se reconocen como activos intangibles, los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la entidad tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio, puede realizar mediciones fiables y puede restringir el acceso de terceras personas a los beneficios o a dicho potencial de servicio. En este entendido, las bases de datos del Instituto al contar con estas características se consideran como activos intangibles.

¹ Concepto 2456 de 2021 emitido por el Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: Álvaro Namén Vargas. Radicación interna: 11001-03-06-000-2020-00212-00, literal A del acápite II

Que el numeral 5° del artículo 8° del Decreto 846 de 2021 indica que el patrimonio y recursos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi estarán constituidos por: "(...)5. Los derechos de propiedad intelectual (...)"

Que el artículo 31 de la Decisión 351 de 1993 señala: "(...) Toda transferencia de los derechos patrimoniales, así como las autorizaciones o licencias de uso, se entenderán limitadas a las formas de explotación y demás modalidades pactadas expresamente en el contrato respectivo. (...)"

Que el artículo 10° del Decreto 846 de 2021 señala que, entre otras, son funciones de la Dirección General: "1. Administrar y ejercer la representación legal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi."; "(...) 7. Establecer y mantener espacios de diálogo y de intercambio de información con la alta gerencia de las entidades nacionales que intervienen en la política de catastro multipropósito, con el fin de cumplir las metas de la política y garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información."; "(...) 20. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones (...)"

Que, en consecuencia, es el Director General el encargado de decidir sobre la disposición de los activos y derechos de propiedad intelectual del Instituto. Esto implica la capacidad de realizar actos administrativos y jurídicos en nombre de la entidad, incluyendo aquellos relacionados con la administración y disposición de sus bienes, los cuales podrán materializarse en formatos y protocolos. La disposición de un bien intangible también implica un acto de administración que debe ser autorizado por el representante legal.

Que es a través del Marco de Interoperabilidad, que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) ha establecido los principios, las políticas y las recomendaciones encaminadas a optimizar la colaboración entre organizaciones, en la implementación de mecanismos orientados a la interoperabilidad y el intercambio efectivo de información.

Que el artículo 147 de la Ley 1955 de 2019 señala que "Las entidades estatales del orden nacional deberán incorporar en sus respectivos planes de acción el componente de transformación digital siguiendo los estándares que para este propósito defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todos los escenarios la transformación digital deberá incorporar los componentes asociados a tecnologías emergentes, definidos como aquellos de la Cuarta Revolución Industrial, entre otros. Los proyectos estratégicos de transformación digital se orientarán por los siguientes principios: (...) 3. Plena interoperabilidad entre los sistemas de información públicos que garantice el suministro e intercambio de la información de manera ágil y eficiente a través de una plataforma de interoperabilidad. Se habilita de forma plena, permanente y en tiempo real cuando se requiera, el intercambio de información de forma electrónica en los estándares definidos por el Ministerio TIC, entre entidades públicas. Dando cumplimiento a la protección de datos personales y salvaguarda de la información."

Que el artículo 37 de la Ley 2294 de 2023 dispone que "Las entidades públicas deberán suministrar y disponer la información oficial, la cual, será de obligatorio uso para las entidades competentes de adelantar procesos de formalización, adjudicación y regularización de la propiedad. En ningún caso se supeditará la realización de los trámites a que los particulares suministren información de carácter oficial. Para tal efecto las entidades oficiales establecerán mecanismos de interoperabilidad de la información, dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real o estrategias de suministro expedito de la información bajo su responsabilidad"

Que ante la necesidad de cumplimiento de los mandatos de la política de gobierno digital y del marco de interoperabilidad, se deben establecer mecanismos confiables para la transmisión de información de forma segura, rápida y eficaz, a otras entidades estatales del orden nacional. En este sentido, y considerando que el IGAC cuenta con un catálogo de servicios web, que constituye un activo intangible, se justifica delegar en el(la) Subdirector(a) de Información la función de otorgar la licencia o autorización para su acceso, uso y transferencia, quién, según el Manual de Funciones del Instituto, aprobado mediante Resolución No. 565 de 9 de mayo de 2022, está encargada de liderar las especificaciones para la disposición de información según los estándares y procedimientos definidos por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y orientar la gestión e intercambio de información que se requiera a nivel institucional y/o

sectorial, y/o transversal, acorde con las competencias de la entidad, flujos de información y los criterios de calidad, seguridad e interoperabilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el(la) subdirector(a) de Información la función de otorgar licencias para el acceso, uso y la transferencia de información Institucional a las entidades públicas del orden nacional, a través de mecanismos de interoperabilidad, con el fin de facilitar el cumplimiento directo de sus funciones.

Parágrafo: La licencia concedida será gratuita, no exclusiva, no comercial y estará limitada al uso que específicamente sea aprobado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con base en lo solicitado por la entidad interesada en el formato establecido y de acuerdo con los procedimientos que reglamenten la interoperabilidad de la información.

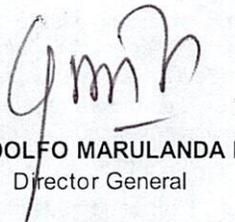
Artículo 2.- Comunicar al Subdirector(a) de Información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi el presente acto administrativo de delegación.

Artículo 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 4.- Publicar en la página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. el **27 MAY 2025**



GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES
Director General

Elaboró: Eliana María Reyes Fernández, Abogada contratista – Oficina Asesora Jurídica *ER*

Aprobó: Camila Andrea Baquero Arévalo - Subdirector General (e) *sube*
Diana Alexandra Ruiz Bedoya – Subdirectora de Información *DRB*

Revisó: Camila Gutiérrez Barragán - Jefe Oficina Asesora Jurídica *Camila*
Alan David Vargas Fonseca – Dirección General *AVF*
Kelly Johanna Morales Sarmiento – Asesora Dirección General *KJM*